



0997

ORD. N° _____ /

ANT.: NO HAY

MAT.: ATRIBUCIONES SEREMI MINVU EN
AUSENCIA DE DIRECTOR DE OBRAS
MUNICIPALES

ADJ.: DICTAMEN

ARICA, 16 NOV 2011

DE: SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

A: SR. ALCALDE DE CAMARONES

1.- Se ha recibido en esta SEREMI numerosas consultas sobre el alcance de las disposiciones del Artículo 11° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en relación a las funciones y atribuciones del Director de Obras Municipales en aquellas comunas que no cuentan con dicho profesional. Entre otras materias, se nos ha solicitado aclaración con respecto a certificados de número, de ruralidad, certificados de no expropiación por parte del municipio, u otras actuaciones que son de competencia del Director de Obras Municipales.

2.- El artículo 11° citado dispone que:

Artículo 11°.- A falta del Director de Obras los permisos serán otorgados por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. En estos casos, la Municipalidad sólo cobrará el 50% de los derechos correspondientes.

3.- Al respecto, Contraloría General de la República, en diversos dictámenes, ha señalado que lo dispuesto en el artículo 11° confiere a las SEREMI MINVU una facultad de carácter excepcional que, por ende, debe ser interpretada restrictivamente, en el sentido que sólo le competen las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de los permisos de edificación y las recepciones finales por cuanto se entiende forman parte del trámite de obtención de permiso.

4.- En consecuencia, a la SEREMI no le compete extender certificados de otro tipo, ni asumir ninguna de las otras facultades y atribuciones de las Direcciones de Obras Municipales, como sería el otorgamiento de facilidades para el pago de derechos, o autorizar la garantía de la urbanización en el caso de los loteos, la fiscalización de las obras, sean de particulares o del propio Municipio.

- 5.- Ello sin perjuicio de la asesoría que pudiese prestarle esta SEREMI dentro de sus posibilidades.
- 6.- Cumplo con adjuntar Dictamen N° 41.517 de Contraloría General de la República que dice relación con la materia.

Saluda atentamente a usted,



KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE ARICA Y PARINACOTA

KVR//GPC/KVBA/kvb

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Asesoría Jurídica
- Auditoría Interna
- D.U.I. (3)
- Oficina de Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REFS.: N°s 40.676/09
150.378/10
PVP
SBT

**SOBRE ALCANCE DEL ARTÍCULO
11 DE LA LEY GENERAL DE
URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.**

SANTIAGO, 26 JUL 10 *41517

La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota se ha dirigido a la Contraloría de esa Región, consultando si sería procedente que, en los casos en que actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, ese servicio otorgue la autorización a que se refiere el inciso tercero del artículo 136, del mismo cuerpo legal, según el cual, "la Dirección de Obras podrá autorizar las ventas y adjudicaciones, extendiendo el correspondiente certificado de urbanización, previo otorgamiento de las garantías que señala el artículo 129, por el monto total de las obras de urbanización pendientes".

Por su parte, la Municipalidad de Putre consulta a la aludida Contraloría Regional acerca del alcance de lo prescrito en el citado artículo 11, en relación con las facultades que ese precepto otorga a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Requerido su parecer sobre la materia, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo ha manifestado, en síntesis, que el artículo 11 de que se trata -según el cual, "A falta del Director de Obras los permisos serán otorgados por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo"- confiere a estas últimas una facultad de carácter excepcional que, por ende, debe ser interpretada restrictivamente.

Agrega que, de ese modo, si bien los permisos que otorgan las direcciones de obras municipales están, eventualmente, asociados a otras actuaciones, el resto de las funciones que competen a dichas unidades municipales -cual es, vgr., el caso de la prevista en el referido artículo 136- son ajenas al alcance del mencionado artículo 11.

Sobre el particular, cumple esta Entidad de Control con manifestar que concuerda con el criterio manifestado por la Subsecretaría de Vivienda en su informe, en el sentido de que, tal como, por lo demás, lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa contenida, vgr., en los dictámenes N°s. 35.046, de 2001 y 7.308, de 2002, de este Órgano de Control, el artículo 11 en comento constituye una regla especial, cuya interpretación debe ser restrictiva.



**AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

En consecuencia, en los casos en que, a falta de Director de Obras Municipales -entendiéndose, acorde con la jurisprudencia indicada, que ello ocurre sólo una vez que han operado sin resultado las normas de subrogación previstas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior-, las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo actúen en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, éstas deben limitarse sólo al otorgamiento de los permisos a que ese precepto legal se refiere.

Transcribese a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, a la Municipalidad de Putre y a la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA